



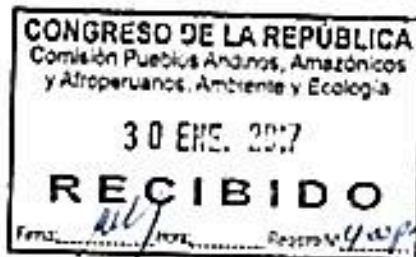
PERÚ Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

"Vía del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 26 ENE 2017

R-254



0 36659

OFICIO N° 49 -2017-MINAM/DM

Señora  
**MARÍA ELENA FORONDA FARRO**  
Presidenta  
Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Lima -



Referencia : Oficio N° 695-2016-2017/CPAAAyE-CR  
Oficio N° 699-2016-2017/CPAAAyE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR, que propone la "Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático" y el Proyecto de Ley N° 729/2016-CR, que propone la "Ley marco para la gobernanza ante el cambio climático".

En tal sentido, comunicamos a usted que la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR, ha sido remitida a la Comisión que usted preside, a través del Oficio N° 240-2016-MINAM/DM del 24 de noviembre de 2016, por lo que se adjunta copia del citado documento.

Respecto al Proyecto de Ley N° 729/2016-CR, adjunto al presente copia del Informe N° 056-2017-MINAM/SG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión institucional del Ministerio del Ambiente sobre el citado Proyecto, para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

**Elsa Gajardo Contreras**  
Ministra del Ambiente





PERÚ

Ministerio del Ambiente

SECRETARÍA GENERAL

Oficina de Asesoría Jurídica

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú  
Año del Buen Servicio al Ciudadano

*060*  
**INFORME N° -2017-MINAM/SG/OAJ**



PARA : Kitty Trinidad Guerrero  
Secretaría General

DE : Richard Eduardo García Sabroso  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 729/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 695-2016-2017/CPAAAAE-CR  
b) Oficio N° 699-2016-2017/CPAAAAE-CR  
c) Oficio N° 677-2016-SERNANP-J  
c) Memorando N° 010-2017-MINAM/DVMDERN

FECHA : San Isidro, **20 ENE. 2017**

Me dirijo a usted, con relación al documentos a) y b) de la referencia, por el cual la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita opinión sobre los Proyectos de Ley N° 270/2016-CR "Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático" y N° 729/2016-CR, que propone "Ley marco para la gobernanza ante el cambio climático".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio N° 185-2016-2017/CPAAAYE-CR de 05 de octubre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR "Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático".
- 1.2 Mediante Oficio N° 240-2016-MINAM/DM de 24 de noviembre de 2016, el Ministerio del Ambiente remitió a la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República el Informe N° 392-2016-MINAM/SG/OAJ, el cual contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR.
- 1.3 Mediante Oficio N° 695-2016-2017/CPAAAAE-CR de 13 de diciembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) sobre los Proyectos de Ley N° 270/2016-CR "Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático" y N° 729/2016-CR, que propone "Ley marco para la gobernanza ante el cambio climático".
- 1.4 Mediante Oficio N° 699-2016-2017/CPAAAAE-CR de 13 de diciembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,







Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita opinión del Ministerio del Ambiente sobre los Proyectos de Ley N° 270/2016-CR "Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático" y N° 729/2016-CR, que propone "Ley marco para la gobernanza ante el cambio climático".

- 1.5 Mediante Oficio N° 677-2016-SERNANP-J de 23 de diciembre de 2016, el SERNANP remite el Informe N° 03-2016-SERNANP-DDE-DGANP-OAJ, el cual contiene la opinión sobre los citados proyectos de ley.
- 1.6 Mediante Memorando N° 010-2017-MINAM/DVMDERN de 09 de enero de 2017, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 001-2017-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH, el cual contiene la opinión de la Dirección General de Cambio climático, Desertificación y Recursos Hídricos respecto del Proyecto de Ley N° 729/2016-CR.

## II. ANÁLISIS:

- 2.1 La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Nueva York el 09 de mayo de 1992, y suscrita por el Perú en Río de Janeiro el 12 de junio de 1992, tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, señalándose que ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.
- 2.2 Asimismo, el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en la ciudad de Kyoto, Japón, el 11 de diciembre de 1997, tiene como objetivo la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990, en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y 2012.
- 2.3 De igual modo, el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésima Primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito por el Perú el 22 de abril de 2016, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello: a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.





- 2.4 Per otro lado, a nivel nacional, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, establece entre sus objetivos lograr la adaptación de la población frente al cambio climático y establecer medidas de mitigación, orientadas al desarrollo sostenible.
- 2.5 Asimismo, la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, prevé la identificación de objetivos específicos vinculados al cambio climático para los organismos del Estado, así como orienta el curso de las acciones correspondientes para la adecuación y adaptación climática y la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero en cada sector y espacio nacional, promoviendo la inclusión y la participación del sector privado y sociedad civil en su conjunto.
- 2.6 De igual manera, mediante Resolución Ministerial N° 090-2016-MINAM, se aprobaron los Lineamientos para la Gestión Integrada del Cambio Climático, los cuales tienen por objetivo fortalecer la gestión integrada del cambio climático, a través de la implementación de un proceso de concertación multisectorial y multinivel del sector público y privado, y de la sociedad civil, orientado a diseñar, formular e implementar medidas de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y de adaptación alineadas a las políticas, planes y acciones de desarrollo vinculadas a la gestión de cambio climático y al cumplimiento de los compromisos adquiridos internacionalmente.
- 2.7 En este contexto legal, se emitió opinión sobre el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR, a través del Informe N° 392-2016-MINAM/SG/OAJ, el cual fue remitido a la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, con el Oficio N° 240-2016-MINAM/DM de 24 de noviembre de 2016.
- 2.8 Asimismo, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) y esta Oficina de Asesoría Jurídica han revisado el Proyecto de Ley N° 729/2016-CR, cuyos aportes y comentarios están consolidados en el siguiente cuadro:



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo del Proyecto de Ley	Dice	Comentario
Artículo 1.- Objeto de la Ley	<p>La presente Ley establece el marco legal e institucional para la planificación, ejecución, articulación y monitoreo de las políticas públicas orientadas a la gestión integral, coordinada y participativa de medidas de adaptación, mitigación, manejo de pérdidas y daños y financiamiento climático y aprovechamiento de oportunidades ante el cambio climático, que contribuyan al fomento de una economía baja en carbono y estilos de vida sostenibles.</p> <p>Se interpreta de conformidad con el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las Convenciones sobre la Diversidad Biológica y de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, Convenio de Contaminantes Climáticos de Vida Corta, el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Consideramos que el objetivo del presente proyecto de ley debe alinearse con la visión y objetivos de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático (ENCC), aprobada por Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, dado que es la política orientadora de la gestión de cambio climático a nivel nacional, regional y local.</p> <p>Por ello, sugerimos incluir el siguiente párrafo: "medidas de adaptación frente a los efectos del cambio climático y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), a fin de reducir la vulnerabilidad del país ante los riesgos climáticos, aprovechar las oportunidades del mismo y construir las bases para un desarrollo sostenible e inclusivo bajo en carbono".</p> <p>Por otro lado, el presente proyecto de Ley debe estar articulado con las decisiones que se viene promoviendo en el contexto internacional, tales como el Acuerdo de París (ratificado por Decreto Supremo N° 058-2016-RE) y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).</p> <p>Finalmente, cabe indicar que si bien se debe procurar realizar sinergias entre el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), la Convención de Lucha contra la Desertificación y la Sequía (CLCDS) y el Protocolo de Montreal (PM), se sugiere no hacer referencia a estos instrumentos, debido a que el tema de cambio climático tiene su propio espacio de concertación y negociaciones, de donde se derivan las decisiones que debemos implementar a nivel nacional.</p>
Artículo 2.- Fines de la Ley	<p>Los fines de la presente Ley son los siguientes:</p> <p>1.1. Institucionalizar la gobernanza a nivel nacional, regional y local en materia de adaptación, mitigación, pérdidas y daños y financiamiento climático.</p> <p>1.2. Generar y desarrollar capacidades de respuesta, de adaptación, mitigación y aprovechamiento de oportunidades del Estado Peruano, los actores privados y de las organizaciones de la sociedad frente al cambio climático, en atención a la pluriculturalidad y la biodiversidad del país.</p> <p>1.4. Aumentar la capacidad adaptativa y de resiliencia de los ecosistemas, y en especial, de las poblaciones vulnerables, asegurando sus medios de supervivencia y condiciones de vida saludables.</p> <p>1.5. Promover acciones de adaptación, mitigación y aprovechamiento de oportunidades en los tres</p>	<p>La ENCC establece dos objetivos estratégicos referidos a la reducción de emisiones de GEI y al aumento de la capacidad adaptativa frente a los efectos adversos del cambio climático; así como cuatro (04) medios de implementación: i) Institucionalidad y gobernanza; ii) Conciencia y fortalecimiento de capacidades; iii) Conocimiento científico y tecnología; y, iv) Financiamiento.</p> <p>Dichos objetivos y medios de implementación deben estar reflejados en todos los instrumentos de gestión y planificación a nivel nacional, regional y local; por lo que se sugiere mencionarlos en el artículo 2 del proyecto de ley, a fin de asegurar su implementación.</p> <p>Por otro lado, la utilización de los términos "adaptación" y "mitigación" en el artículo 2 del proyecto de ley puede generar confusión a los administrados, debido a que no es claro si el concepto de mitigación está referido a mitigar los efectos del cambio climático o a reducir las emisiones de GEI. En ese sentido, se sugiere reemplazar dichos términos por "medidas de reducción de emisiones de GEI, aumento de las reservas de carbono e incremento de las capacidades adaptativas frente a los efectos del cambio climático".</p> <p>Por su parte, en el numeral 2.1 del artículo 2 del proyecto de ley, se sugiere considerar la articulación, coordinación y facilitación de espacios de trabajo intersectorial donde se incluya el factor clima, debido a que no es posible enfocar como una finalidad de la ley institucionalizar un tema que tiene un enfoque transversal multisectorial y multinivel, y que ha sido abordado de forma integral en la ENCC, la cual se implementa a través de las Estrategias Regionales de</p>





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

	<p>niveles de gobierno frente al cambio climático en el marco de modelos de desarrollo sostenible.</p> <p>1.6. Garantizar el cumplimiento del Mecanismo de Varsovia en el marco del Acuerdo de París para identificar, reducir y manejar las pérdidas y daños por el riesgo climático para lo cual el MINAM y el SINAGERD deberán establecer mecanismos de coordinación e integración de las políticas y estrategias correspondientes para su implementación.</p> <p>1.7. Establecer mecanismos de financiamiento climático regionales con aportes del sector público, privado, de la cooperación internacional y organizaciones sociales.</p> <p>1.8. Fomentar la investigación, generación de conocimiento científico e innovación tecnológica para el cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>Cambio Climático</p> <p>Finalmente, se sugiere considerar como fines de la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. Fortalecer la gobernanza e institucionalidad a nivel nacional, regional y local del sector público y privado, de la sociedad civil y pueblos indígenas para la gestión integrada del cambio climático</li> <li>2.2. Reducir la vulnerabilidad del país ante el cambio climático, aumentar la capacidad adaptativa y de resiliencia de los ecosistemas, de los sistemas productivos y de la población, en especial de las poblaciones más vulnerables y pueblos indígenas, incluyendo el enfoque de género.</li> <li>2.3. Establecer las bases para fomentar un crecimiento económico competitivo, diversificado y bajo en carbono, a largo plazo.</li> <li>2.4. Promover el involucramiento del sector privado para la reducción de emisiones de GEI y aumento de la captura de carbono que permitan cumplir los compromisos internacionales.</li> <li>2.5. Fomentar la producción de investigación científica, transferencia tecnológica y conocimientos tradicionales en materia de adaptación, reducción de emisiones de GEI y aumento de las reservas de carbono.</li> <li>2.6. Promover el acceso, canalización, uso eficiente y monitoreo de recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales para responder a los desafíos y oportunidades del cambio climático.</li> </ol>
<p>Artículo 3 - Definiciones</p>	<p>Las definiciones del artículo 3.</p>	<p>Se sugiere revisar las definiciones del artículo 3 del proyecto de ley, debido a que no utilizan los conceptos establecidos por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC), quien es la autoridad científica a nivel internacional en materia de cambio climático. En ese sentido, se sugiere revisar los siguientes enlaces del IPCC:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i) <a href="http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg1/WG1AR5_SummaryVolume_FINAL_SPA_HISH.pdf">http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg1/WG1AR5_SummaryVolume_FINAL_SPA_HISH.pdf</a></li> <li>ii) <a href="https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg2/ar5_wg2_spm_es.pdf">https://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg2/ar5_wg2_spm_es.pdf</a></li> <li>iii) <a href="http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg3/WG3AR5_SPM_brochure_es.pdf">http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg3/WG3AR5_SPM_brochure_es.pdf</a><a href="http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg1/WG1AR5_SPM_FINAL.pdf">http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/wg1/WG1AR5_SPM_FINAL.pdf</a></li> <li>iv) <a href="http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/syr/AR5_SYR_FINAL_SPM_es.pdf">http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/syr/AR5_SYR_FINAL_SPM_es.pdf</a></li> </ol>
<p>Artículo 4 - Enfoques y Principios</p>	<p>Todos los numerales del artículo 4.</p>	<p>Sugerimos tomar en consideración los principios establecidos en los Lineamientos para la Gestión Integrada del Cambio Climático, aprobado por Resolución Ministerial N° 050-2016-MINAM, relacionados a i) Sostenibilidad; ii) Transversalidad; iii) Enfoque ecosistémico; iv) Enfoque territorial; v) Subsidiaridad; vi) Gestión por Resultados</p> <p>Por su parte, en relación a los "principios para el uso de la tierra en el Acuerdo Climático de París", plasmados en el numeral 4.5 del artículo 4 del proyecto de ley, se sugiere evaluar la pertinencia de su inclusión en la iniciativa legislativa, debido a que su contenido forma parte del preámbulo del Acuerdo de París, y por tanto, no ha sido</p>



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

		formulado como un principio del derecho internacional.
Artículo 5.- Gestión Pública para la Mitigación y Adaptación al cambio climático	"La gestión pública para la mitigación y adaptación al cambio climático integra, políticas, estrategias y planes de corto, mediano y largo plazo..."	<p>La gestión pública ante el cambio climático es un proceso que requiere diseñar, impulsar, promover y brindar asistencia técnica y legal a las diferentes entidades públicas a nivel nacional, regional y local para lograr la inclusión de la condición de cambio climático en los procesos de planificación y acción del Estado.</p> <p>Asimismo, la coordinación intersectorial e intergubernamental para la gestión pública de cambio climático se viene logrando a un ritmo acorde a la dinámica de la gestión pública, siendo abordada desde múltiples intervenciones, sin considerar la planificación integral de políticas de desarrollo y de cambio climático.</p> <p>Por ello, mediante Resolución Ministerial N° 090-2016-MINAM se aprobó los "Lineamientos para la gestión integrada del cambio climático", a fin de impulsar la articulación de la acción estatal, mediante la planificación participativa, transparente e inclusiva, orientada a incluir las medidas de reducción de emisiones de GEI y adaptación en los procesos de planificación y formulación de políticas, estrategias, planes, programas y acciones de desarrollo en los tres niveles de gobierno.</p> <p>En ese sentido, sugerimos que la gestión del cambio climático se oriente a una gestión integrada que promueva la articulación y concertación de los actores estatales y no estatales en los tres niveles de gobierno, a fin de incluir medidas reducción de emisiones de GEI y aumento de la capacidad adaptativa en los procesos de formulación, implementación y monitoreo de políticas, estrategias, planes, programas y acciones de desarrollo, en el marco de los compromisos internacionales ratificados por el Estado Peruano.</p>
Artículo 6.- Rectoría	<p>Las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático están bajo la rectoría del Ministerio del Ambiente, en su condición de autoridad ambiental nacional, punto focal ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y está encargado del cumplimiento de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas, para lo cual promueve, desarrolla, dirige, ejecuta y supervisa las políticas públicas de cambio climático y otras que se acuerden en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Los sectores a cargo del Poder Ejecutivo desarrollan, dirigen, ejecutan y supervisan las políticas públicas de cambio climático en el ámbito de su competencia (...)</p>	<p>La ejecución de las políticas públicas de cambio climático y las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) corresponden a los sectores, tales como energía, producción, agricultura, transporte, etc.; por lo que se sugiere que dicha función no sea asignada al Ministerio del Ambiente. El rol del Ministerio del Ambiente estaría enfocado en conducir, dirigir, orientar, facilitar, asistir y supervisar las políticas públicas de cambio climático y las NDC.</p> <p>Por otro lado, se sugiere eliminar el segundo párrafo del artículo 6 del proyecto de ley y normar, en el artículo 7 del proyecto de ley, las competencias de las autoridades sectoriales y territoriales en materia de cambio climático, debido a que las mismas no deberían estar desarrollados en el artículo referido al "Ente Rector".</p>
Artículo 7.- Gobiernos Regionales y	Los gobiernos regionales desarrollan Estrategias Territoriales de Cambio	Resulta necesario regular, en un solo artículo, el ejercicio de las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local; por ello, sugerimos reemplazar el epígrafe del artículo 7 del







PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOficina de  
Asesoría JurídicaOficina de  
Asesoría Jurídica"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Locales	<p>Climático en el ámbito de sus competencias y en el marco de las Comisiones Ambientales Regionales y sus grupos técnicos, con participación de actores públicos, privados, académicos y de organizaciones sociales y otras que se consideren pertinentes, incorporando la información y conocimientos locales y tradicionales.</p> <p>Los gobiernos regionales y locales incorporan en sus planes y herramientas de gestión los mecanismos y medidas referidas a la adaptación, mitigación, pérdidas y daños y financiamiento, para su implementación participativa (.)</p>	<p>proyecto de ley, referido a "Gobiernos Regionales y Locales" por "Autoridades competentes en la gestión integrada de cambio climático".</p> <p>Asimismo, sugerimos reemplazar el término "sectores" por "entidades públicas", toda vez que en la gestión integrada de cambio climático están involucrados, no solamente los ministerios, sino también los organismos públicos adscritos a la Presidencia de Consejo de Ministro (PCM), tales como el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Desastres (CENEPRED).</p> <p>Asimismo, consideramos que se debe incorporar las medidas de reducción de emisiones de GEI y aumento de la capacidad adaptativa en todos los instrumentos de gestión y planificación del Estado; por ello, sugerimos incluir a las estrategias, planes, programas y proyectos.</p> <p>Se sugiere que las entidades públicas en los tres niveles de gobierno formulen, desarrollen, ejecuten y monitoreen políticas públicas sobre cambio climático, en el ámbito de su competencia, así como incorporen componentes referidos a la reducción de emisiones de GEI y al aumento de las capacidades adaptativas en sus estrategias, planes, programas, proyectos y herramientas de gestión, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Perú, la Ley N° 27667, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades.</p>
Artículo 8.- Comisión Nacional sobre el Cambio Climático (CNCC)	<p>La Comisión Nacional ante el Cambio Climático es el órgano permanente de coordinación multisectorial, enlace intergubernamental, de participación de las organizaciones sociales, pueblos indígenas (...)</p>	<p>El numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las comisiones multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos; se crean formalmente mediante Decreto Supremo referendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados.</p> <p>En el marco de la citada Ley, mediante Resolución Suprema N° 359-93-RE, precisada por Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM y modificada por el Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, se creó la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático (CNCC), el cual tiene por función general realizar el seguimiento a los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, a través de la implementación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</p> <p>En ese sentido, se sugiere que el proyecto de ley considere las funciones de la CNCC, establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificada por el Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, las mismas que se encuentran en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.</p>
Artículo 9.- Comisión de Investigación Científica y Tecnológica para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático (CIMACC)	<p>Créase la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático (CIMACC), encargada de acopiar, sistematizar, compartir y difundir la información científica y tecnológica que facilite la implementación de políticas, estrategias y planes nacionales (...)</p>	<p>El artículo 11 del Reglamento Interno de la CNCC, aprobado por Resolución Ministerial N° 262-2014-MINAM, se establece que dicha Comisión está conformado por los siguientes Grupos de Trabajo Temáticos (GTT):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Gestión de Riesgos Climáticos;</li> <li>ii) Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y crecimiento bajo en carbono;</li> <li>iii) Gestión de ecosistemas y cambio climático;</li> <li>iv) Ciencia, Tecnología y Fortalecimiento Institucional, y;</li> <li>v) Financiamiento Climático.</li> </ul>



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

		<p>Estos GTT tienen la función de brindar asistencia técnica y científica a la CNCC, proponiendo acciones y medidas de acuerdo a su especialidad. Para ello, los GTT cuentan con un Plan de Actividades.</p> <p>En este marco, el GTT de Ciencia, Tecnología y Fortalecimiento Institucional es el encargado de realizar acciones orientadas a promover la investigación científica sobre el cambio climático y el desarrollo y difusión de tecnologías eficientes vinculadas a la adaptación y a la reducción de emisiones de GEI.</p> <p>Asimismo, el GTT articula las acciones de investigación en cambio climático con el Programa Nacional Transversal de Ciencia y Tecnología Ambiental (CINTyA), liderado por CONCYTEC.</p> <p>En ese sentido, se considera que la CIMACC duplicaría las funciones del GTT de Ciencia, Tecnología y Fortalecimiento Institucional de la CNCC; por lo que se sugiere evaluar la pertinencia de crear la citada comisión.</p> <p>Sin perjuicio de ello, a fin de fortalecer la institucionalidad de la CNCC y el rol del GTT de Ciencia, Tecnología y Fortalecimiento Institucional, sugerimos incluir una Disposición Complementaria Final en el proyecto de ley que ordene al Poder Ejecutivo incorporar como miembros de la CNCC al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).</p>
Artículo 10.- Política Nacional ante Cambio Climático	La Política Nacional establece los lineamientos para la adaptación, mitigación, pérdidas y daños, financiamiento así como de gobernanza climática (...)	<p>La ENCC es la política orientadora de la gestión integrada de cambio climático a nivel nacional, regional y local. Por ello, se sugiere evaluar la pertinencia de crear un instrumento que cumpliría la misma función de la ENCC.</p> <p>Teniendo en cuenta que debemos facilitar la implementación de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas para cumplir con nuestros compromisos internacionales, se considera que los esfuerzos sectoriales y territoriales deben enfocarse en elaborar, aprobar, ejecutar y monitorear instrumentos de acción que incluyan la adaptación al cambio climático, reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y aumento de las reservas de carbono.</p>
Artículo 11.- Estrategia Nacional ante el Cambio Climático	<p>La Estrategia Nacional ante el Cambio Climático (ENCC) establece los objetivos específicos, las metas, los mecanismos y medios para su implementación en los planes de acción de las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, de manera integrada, multisectorial y transversal en los territorios.</p> <p>La ENCC es aprobada por decreto supremo a propuesta del Ministerio del Ambiente. Su contenido se adecúa al balance de los objetivos alcanzados y los nuevos desafíos.</p>	<p>De acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, la CNCC tiene la función de diseñar y promover la ENCC, cuyo contenido debe orientar e informar en este tema a las estrategias, planes y proyectos de desarrollo nacionales, sectoriales y regionales.</p> <p>En ese sentido, se sugiere que la función de proponer la ENCC sea asignada a la CNCC, puesto que la gestión del cambio climático es multisectorial.</p> <p>Asimismo, se sugiere indicar que la ENCC tiene una visión al 2021, teniendo en cuenta que la visión es hacia donde se espera llegar y orienta la dirección de los objetivos y acciones.</p>





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

<p>Artículo 12.- Planes de acción sectorial y territorial ante el cambio climático</p>	<p>"Las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional y local, que son componentes en materia de cambio climático elaboran y aprueban, bajo responsabilidad de su titular, los planes de acción sectorial y territorial ante el cambio climático".</p>	<p>La gestión integrada del cambio climático es un proceso que busca la articulación y concertación de actores estatales y no estatales en los tres niveles de gobierno para incluir las acciones de reducción de emisiones de GEI y aumento de las capacidades de adaptación, en los procesos de planificación y acción del Estado, con el fin de cumplir con los objetivos de la ENCC y las metas de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC), en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Perú, estando entre ellos, el Acuerdo de París, en el cual nos hemos comprometido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualizar y/o comunicar sucesivas NDC cada cinco años, debiendo presentar una progresión, a la luz de las circunstancias nacionales;</li> <li>- Procurar medidas domésticas de reducción de emisiones de GEI y aumento de las reservas de carbono para alcanzar los objetivos establecidos en la NDC;</li> <li>- Proporcionar información necesaria para facilitar la claridad, transparencia y comprensión de las contribuciones determinadas a nivel nacional;</li> <li>- Rendir cuentas de la NDC y contabilizar las emisiones y absorciones antropógenas;</li> <li>- Llevar procesos de planificación e implementación de medidas en adaptación, entre otras.</li> </ul> <p>En ese sentido, se requiere establecer un mandato legal vinculante para que todos los actores estatales y no estatales a nivel nacional, regional y local, incorporen acciones concretas de reducción de emisiones de GEI, de aumento de las reservas de carbono y de adaptación al cambio climático, en sus políticas, estrategias, planes, programas institucionales de gestión, y de esa manera, vincular los compromisos asumidos por el Perú.</p> <p>Asimismo, es importante y necesario brindar certeza jurídica y claridad a los actores estatales de los tres niveles de gobierno, actores privados y sociedad civil sobre la institucionalidad y gobernabilidad, a fin de lograr un crecimiento económico competitivo bajo en carbono y resiliente al clima.</p>
<p>Artículo 14.- Medidas de Adaptación</p>	<p>"El Estado peruano, en sus tres niveles de gobierno, de manera articulada y participativa dispone las medidas de adaptación frente al cambio climático..."</p>	<p>Consideramos necesario articular las medidas de adaptación con las metas planteadas en las NDC, debido a que el Perú está comprometido a realizar todos los esfuerzos nacionales para cumplir con los objetivos establecidos en la NDC; más aún, como país Parte de la CMNUCC, debemos reportar los avances realizados en adaptación al cambio climático mediante una comunicación nacional periódica.</p> <p>En ese sentido, se sugiere hacer referencia que las medidas de adaptación se deben implementar de acuerdo lo establecido en las NDC.</p>
<p>Artículo 15.- Medidas de Mitigación</p>	<p>El Estado, en sus tres niveles de gobierno, dispone de manera articulada la adopción e implementación de medidas orientadas a reducir las emisiones (...)</p>	<p>El Perú está comprometido a realizar todos los esfuerzos nacionales para cumplir con los objetivos establecidos en la NDC; más aún, como país Parte de la CMNUCC debemos actualizar y comunicar nuestras NDC cada cinco años, debiendo mostrar un nivel de ambición en los porcentajes de reducción; asimismo, debemos reportar los avances realizados y cada dos años presentar nuestro Reporte Bial de Inventario Nacional de Emisiones de GEI</p> <p>En ese sentido, se sugiere hacer referencia que las acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y aumento de las reservas de carbono se deben implementar de acuerdo lo establecido en las NDC.</p>





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 18.- Participación Ciudadana	Las entidades públicas en sus tres niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y funciones, promueven la participación de las organizaciones sociales y ciudadanas con información, conocimientos tradicionales y locales y propuestas de planificación, ejecución, vigilancia y formación de capacidades ante el cambio climático (...)	Se sugiere incluir información científica
Artículo 20.- Del Financiamiento	El Fondo Nacional del Ambiente será el receptor y administrador de los recursos de cooperación técnica internacional destinados a apoyar las acciones de los diversos aspectos del cambio climático, entre otros, mitigación, adaptación, construcción de capacidades, reparación e indemnización por pérdidas y daños que correspondan según Reglamento. La administración de estos recursos los realizará FONAM según la Ley No. 26793 y de acuerdo a sus procedimientos administrativos, considerando los aportes y compromisos de las organizaciones de la sociedad. FONAM administrará un Fondo de Garantía para Inversiones Forestales Responsables. Los recursos de este Programa financiero provendrán de la Cooperación Técnica y Financiera Internacional, aportes del sector privado, aportes del Gobierno y el 10% de los Pagos realizados por la obtención de la autorización del desboque.	<p>Antes de establecer si habrá una única entidad receptora de los fondos internacionales sobre cambio climático se debe analizar si la entidad receptora es capaz de cumplir con los requisitos de acreditación de las entidades proveedoras de recursos como el Fondo Verde del Clima, así como evaluar si cuenta con las capacidades de contratación necesarias, capacidades de seguimiento y monitoreo de proyectos y capacidades para el cumplimiento de políticas transversales como género, riesgos ambientales y sociales, entre otros.</p> <p>En ese sentido, se sugiere desarrollar en la Exposición de Motivos, el sustento de que el FONAM puede cumplir con los mencionados requisitos de acreditación y que cuenta con las capacidades suficientes para cumplir con la función encomendada por el artículo 20 del proyecto de ley.</p> <p>Asimismo, se sugiere identificar instituciones existentes con experiencia en inversiones y financiamiento para la gestión integrada del cambio climático que puedan acceder y apalancar recursos de los fondos climáticos.</p> <p>Por otro lado, cabe precisar que en el párrafo 52 de la Decisión 1/CP.21 de la COP21 llevado a cabo en París en el año 2015, se reconoce que las "pérdidas y daños" relacionados a los efectos del cambio climático (artículo 8 del Acuerdo de París) no implica ni da lugar a ninguna forma de responsabilidad jurídica o indemnización.</p> <p>Finalmente, se sugiere solicitar la opinión especializada del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser la autoridad competente en asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 325.</p>
Tercera Disposición Complementaria Final	A través de los Programas Presupuestales referidos a la gestión sostenible de los recursos naturales, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) elabora instrumentos que incluyen el componente el análisis de los efectos del cambio climático en la formulación de los proyectos de inversión pública.	<p>Actualmente, existe varios programas presupuestales (PP) con potencial para incluir actividades, tanto de gestión de riesgo en un contexto de cambio climático como de reducción de emisiones de GEI, que no están vinculados únicamente a la gestión sostenible de los recursos naturales, sino también a actividades económicas, productivas y de infraestructura.</p> <p>En tal sentido, se sugiere evaluar la pertinencia de que se plantee enfocarse únicamente en los PP referidos a la gestión sostenible de los recursos naturales para lograr la sostenibilidad de la inversión pública. Cabe indicar que el cambio climático es un tema transversal que requiere de la intervención de otros sectores como energía, producción, vivienda, construcción y saneamiento, transporte y comunicaciones, agricultura, comercio y turismo, educación,</p>





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

		<p>salud, etc.</p> <p>Asimismo, se sugiere incorporar el análisis de la gestión de riesgo en un contexto de cambio climático y la reducción de emisiones de GEI en la estructura de los instrumentos económicos y de planificación existentes, tales como el presupuesto por resultados, inversión pública, fondos concursales, etc.</p> <p>Por su parte, considerando la necesidad de promover que estos instrumentos financien las iniciativas que contribuyan con la implementación de las NDC, se sugiere un trabajo articulado entre MINAM y MEF para incluir estos componentes en el sistema de inversión y presupuesto.</p> <p>Finalmente, se sugiere solicitar la opinión especializada del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser la autoridad competente en asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 325.</p>
		<p>Mediante Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM se incorporó a varias entidades públicas y privadas como miembros de la CNCC; sin embargo, existen otras entidades, tales como el INIA, INAJEM, SERFOR y CEPLAN, que aún no conforman dicha Comisión, a pesar que sus funciones y competencias están vinculadas al gestión del cambio climático.</p> <p>Por ello, se sugiere incluir en las disposiciones complementarias finales proyecto de ley lo siguiente:</p> <p>"CUARTA - Otorgase al Poder Ejecutivo el plazo de treinta (30) días, para incluir como miembros de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, creada por Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, a las siguientes entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAJEM);</li> <li>- Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA);</li> <li>- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), y,</li> <li>- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)".</li> </ul>

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1 El Ministerio del Ambiente emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR, que propone la "Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático", a la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, a través del Informe N° 392-2016-MINAM/SG/OAJ, el mismo que fue remitido con el Oficio N° 240-2016-MINAM/DM de 24 de noviembre de 2016. El citado Informe concluyó que el Proyecto de Ley debería revisarse teniendo en cuenta los comentarios contenidos en el mismo.
- 3.2 El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) y esta Oficina de Asesoría Jurídica han revisado el Proyecto de Ley N° 729/2016-CR, concluyendo





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

que el mismo debería ser reformulado conforme a los aportes y comentarios consolidados en el cuadro contenido en el punto 2.8 del presente Informe.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Nancy García Yl**  
Abogada Especialista en Asuntos Ambientales

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**Richard Eduardo García Sabroso**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica







"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Lima, 24 NOV 2016

OFICIO N° 240-2016-MINAM/DM

Señora Congresista  
**MARÍA ELENA FORONDA FARRO**  
Presidenta  
Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Lima.-



Referencia : Oficio N° 185-2016-2017/CPAAAyE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR, que propone la "Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático".

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 392-2016-MINAM/SG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

  
Elsa Galarza Contreras  
Ministra del Ambiente



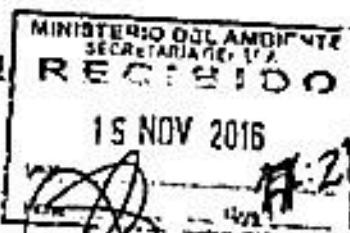


PERU

Ministerio  
del AmbienteSecretaría  
General"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

392

INFORME N° -2016-MINAM/SG/OAJ



PARA : Kitty Trinidad Guerrero  
Secretaria General

DE : Jaqueline Calderón Vigo  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 270/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio P.O N° 138-2016-2017/CDRGLMGE-CR (Trámite N° 18107-2016)  
b) Oficio N° 4523-2016-PCM/SG/OCP (Trámite N° 18622-2016)  
c) Oficio N° 185-2016-2017/CPAAAYE-CR (Trámite N° 19484-2016)  
d) Oficio N° 229-2016-INAGEM/PE (Trámite N° 20052-2016)  
e) Oficio N° 207-2016-IIAP-P (Trámite N° 19703-2016)  
f) Oficio N° 703-2016/SENAMHI-PREJ (Trámite N° 20248-2016)  
g) Memorando N° 663-2016-MINAM/DMVDERN  
h) Memorando N° 711-2016-MINAM/DMVDERN  
i) Memorando N° 719-2016-MINAM/DMVDERN

FECHA : San Isidro, 15 NOV. 2016

Me dirijo a usted, con relación a los documentos a), b) y c) de la referencia, por los cuales la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República; la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República; y, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitan opinión respecto al Proyecto de Ley N° 270/2016-CR, que propone la "Ley marco para enfrentar el cambio climático".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° P.O. N° 138-2016-2017/CDRGLMGE-CR de 29 de setiembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0270/2016-CR, "Ley marco para enfrentar el Cambio Climático".
- 1.2 Mediante Oficio N° 185-2016-2017/CPAAAYE-CR de 05 de octubre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR.
- 1.3 Mediante Oficio N° 4523-2016-PCM/SG/OCP de 10 de octubre de 2016, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el citado Proyecto de Ley.







- 1.4 Mediante Oficio N° 229-2016-INAIGEM/PE de 25 de octubre de 2016, el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas (INAIGEM) remite su opinión respecto al Proyecto de Ley.
- 1.5 Mediante Oficio N° 207-2016-IIAP-P de 28 de octubre de 2016, el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP), remite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.6 Mediante Oficio N° 703-2016/SENAMHI-PREJ de 31 de octubre de 2016, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) remite el Informe N° 032-2016/SENAMHI-SG, el cual emita opinión respecto al Proyecto de Ley.
- 1.7 Mediante Memorandos N° 663-2016-MINAM/DMVDER, N° 711-2016-MINAM/DVMDERN y N° 719-2016-MINAM/DVMDERN, de 27 de octubre de 2016 y 11 y 14 de noviembre de 2016, respectivamente, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite la opinión de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos respecto del citado Proyecto de Ley.

## II. ANÁLISIS:

- 2.1 La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Nueva York el 09 de mayo de 1992, y suscrita por el Perú en Río de Janeiro el 12 de junio de 1992, tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, señalándose que ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.
- 2.2 Asimismo, el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en la ciudad de Kyoto, Japón, el 11 de diciembre de 1997, tiene como objetivo la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990, en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y 2012.
- 2.3 De igual modo, el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésima Primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito por el Perú el 22 de abril de 2016, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello: a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que





- conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.
- 2.4 Por otro lado, a nivel nacional, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, establece entre sus objetivos lograr la adaptación de la población frente al cambio climático y establecer medidas de mitigación, orientadas al desarrollo sostenible.
  - 2.5 Asimismo, la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, prevé la identificación de objetivos específicos vinculados al cambio climático para los organismos del Estado, así como orienta el curso de las acciones correspondientes para la adecuación y adaptación climática y la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero en cada sector y espacio nacional, promoviendo la inclusión y la participación del sector privado y sociedad civil en su conjunto.
  - 2.6 De igual manera, mediante Resolución Ministerial N° 090-2016-MINAM, se aprobaron los Lineamientos para la Gestión Integrada del Cambio Climático, los cuales tienen por objetivo fortalecer la gestión integrada del cambio climático, a través de la implementación de un proceso de concertación multisectorial y multinivel del sector público y privado, y de la sociedad civil, orientado a diseñar, formular o implementar medidas de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y de adaptación alineadas a las políticas, planes y acciones de desarrollo vinculadas a la gestión de cambio climático y al cumplimiento de los compromisos adquiridos internacionalmente.
  - 2.7 En este contexto legal, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos; el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas (INAIGEM); el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP); el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); y, esta Oficina de Asesoría Jurídica han revisado el proyecto de ley, cuyos aportes y comentarios son consolidados en el siguiente cuadro:

ARTICULO DEL PROYECTO DE LEY	COMENTARIOS Y APORTES	SUSTENTO
Capítulo I Disposiciones Generales	Se sugiere desarrollar el ámbito de aplicación y glosario de términos en el Capítulo I del proyecto de ley.	<p>De acuerdo al artículo 12 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, las disposiciones generales son aquellas que fijan el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, así como el glosario de definiciones necesarias para una mejor comprensión de algunos de sus términos.</p> <p>Conforme al marco legal antes enunciado, se ha revisado la propuesta legislativa, de cuya evaluación se advierte que el mismo no desarrolla el ámbito de aplicación, ni un glosario de definiciones.</p> <p>En tal sentido, se sugiere tomar en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos</p>



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

		<p>beneficiosos.</p> <p><b>Cambio climático:</b> Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables.</p> <p><b>Degradación:</b> Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación, ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención.</p> <p><b>Emissiones:</b> Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.</p> <p><b>Gases de Efecto Invernadero:</b> Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y emiten radiación infrarroja.</p> <p><b>Inventario:</b> Documento que contiene la estimación de las emisiones antropogénicas por las fuentes y de la absorción por los sumideros.</p> <p><b>Mitigación:</b> Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.</p> <p><b>Resiliencia:</b> Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático.</p> <p><b>Riesgo:</b> Probabilidad de que produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropogénico.</p> <p><b>Vulnerabilidad:</b> Nivel a que un sistema es susceptible o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.</p>
<p>Artículo 1 Objeto de la Ley</p>	<p>Se sugiere reemplazar el artículo 1 del proyecto de ley por el siguiente enunciado:</p> <p>"La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal e institucional para la planificación, ejecución, articulación y monitoreo de políticas públicas orientadas a la gestión integrada de las medidas de adaptación frente a los efectos del cambio climático y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a fin de reducir la vulnerabilidad del país ante los riesgos climáticos, aprovechar las oportunidades del mismo y construir las bases para un desarrollo</p>	<p>Considerando que el objeto del presente proyecto de ley debe alinearse con la visión y objetivos de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático (ENCC) aprobada por Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, dado que es la máxima política orientadora de la gestión de cambio climático a nivel nacional, regional y local,</p>





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

	<u>estipule e incluya bajo su cobertura</u>	
Artículo 2 Fines de la Ley Inciso 2.1	Se sugiere modificar el inciso 2.1 del artículo 2 del proyecto de ley por el siguiente enunciado:  "Fortalecer la gobernanza e institucionalidad a nivel nacional, regional y local orientado a la gestión integrada de medidas de reducción de emisiones de GEI y aumento de las capacidades adaptativas frente a los efectos del cambio climático."	La ENCC establece dos objetivos estratégicos referidos a la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y al aumento de la capacidad adaptativa frente a los efectos adversos del cambio climático.  Dichas acciones deben reflejarse en todos los instrumentos de gestión y planificación a nivel nacional, regional y local, a fin de poder cumplir con los objetivos de la ENCC. Siendo inconsistente referirse a medidas de adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, toda vez que, genera confusión a los administrados, dado que, no es claro si el concepto mitigación está referido a mitigar los efectos del cambio climático o a reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero.  Asimismo, consideramos necesario que el proyecto de Ley estipule como una de sus finalidades la gestión integrada del cambio climático, de acuerdo a lo regulado en los "Lineamientos para la gestión integrada del cambio climático", aprobados por Resolución Ministerial N° 090-2016-MINAM.
Artículo 2 Fines de la Ley Incisos 2.2 y 2.3	Se sugiere reemplazar los incisos 2.2 y 2.3 del artículo 2 del proyecto de ley por el siguiente enunciado:  "Mejorar la capacidad de respuesta del Estado peruano frente a los efectos adversos del cambio climático, aumentando la capacidad adaptativa y de resiliencia de los ecosistemas, los sistemas productivos y de la población, en especial, la más vulnerable".	De acuerdo a lo indicado en el último informe del IPCC (2014) sobre "Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad" podemos señalar que los procesos de planificación de respuesta del Estado deben orientarse a ejecutar respuestas de adaptación y aumento de la resiliencia teniendo en cuenta los impactos reales y proyectos de cambio climático, buscando incluir dichas respuestas en los planes de desarrollo. Por tal motivo, consideramos pertinente integrar las acciones de capacidad de respuesta con las de adaptación y resiliencia.
Artículo 2 Fines de la Ley Inciso 2.4	Se sugiere reemplazar el inciso 2.4 del artículo 2 del proyecto de ley con el siguiente enunciado:  "Contribuir a la formulación de planes, programas, proyectos y acciones orientados a la reducción de emisiones de GEI".	Si bien es cierto que debemos realizar cambios estructurales en el modelo económico y de consumo para poder cumplir con los objetivos propuestos por la comunidad internacional, consideramos que el presente proyecto de Ley debe enfocarse en promover la formulación de acciones, planes, programas y proyectos orientados a la reducción de emisiones de GEI con el objetivo de impulsar un crecimiento verde bajo en carbono.
Artículo 2	Se sugiere agregar el siguiente numeral 2.5 en el artículo 2 del proyecto de ley:  "2.5 Establecer estrategias de adaptación y mitigación para adecuarse a los impactos del cambio climático y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero."	
Artículo 3 Enfoques principios	Se sugiere desarrollar cada uno de los enfoques y principios enunciados en el artículo 3 del proyecto de ley.	El artículo 3 del proyecto legislativo señala que el cumplimiento de la ley supone la adopción de los enfoques transversales: territorial, intercultural, de género y desarrollo sostenible e interregional, y que se recoge los principios de equidad social, transparencia, rendición de cuentas y sostenibilidad



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

		ambiental.  Sin embargo, el citado artículo no desarrolla en qué consiste cada uno de mencionados enfoques y principios.
Artículo 4 Gestión Gubernamental frente al cambio climático	Se sugiere modificar el artículo 4 del proyecto de ley por el siguiente enunciado:  "Artículo 4.- Gestión Integrada frente al cambio climático La gestión integrada frente al cambio climático consiste en promover la articulación y concertación de los actores estatales y no estatales en los tres niveles de gobierno para incluir medidas, reducción de emisiones de GEI y aumento de la capacidad adaptativa en los procesos de formulación, implementación y monitoreo de políticas, estrategias, planes, programas y acciones de desarrollo, en el marco de los compromisos internacionales ratificados por el Estado Peruano."	La gestión pública ante el cambio climático es un proceso que requiere diseñar, impulsar, promover y brindar asistencia técnica y legal a las diferentes entidades públicas a nivel nacional, regional y local para lograr la inclusión de la condición de cambio climático en los procesos de planificación y acción del Estado.  Sin embargo, la coordinación intersectorial e intergubernamental para la gestión de cambio climático se viene logrando a un ritmo acorde a la dinámica de la gestión pública, siendo abordada desde múltiples intervenciones, sin considerar la planificación integral de políticas de desarrollo y de cambio climático.  Por ello, se aprobó por Resolución Ministerial N° 090-2018-MINAM los "Lineamientos para la gestión integrada del cambio climático" para impulsar la articulación de la acción estatal mediante la planificación participativa, transparente e inclusiva orientada a incluir las medidas de reducción de emisiones de GEI y adaptación en los procesos de planificación y formulación de políticas, estrategias, planes, programas y acciones de desarrollo en los tres niveles de gobierno.  Por tales motivos, sugerimos orientar la gestión del cambio climático hacia una gestión integrada que promueve la articulación y concertación de los actores estatales y no estatales en los tres niveles de gobierno para incluir medidas reducción de emisiones de GEI y aumento de la capacidad adaptativa en los procesos de formulación, implementación y monitoreo de políticas, estrategias, planes, programas y acciones de desarrollo.
Artículo 5 Ente Rector	Se sugiere eliminar el segundo párrafo del artículo 5 del proyecto de ley.	Las competencias de las autoridades sectoriales no deben estar contemplado en el artículo referido al "Ente Rector".  Por ello, sugerimos establecer un artículo sobre autoridades competentes para regular los supuestos legales de los actores sectoriales y territoriales al mismo tiempo.  Sin perjuicio de ello, respecto al Ente Rector, se sugiere agregar que la autoridad ambiental deberá tener como lineamiento de política la actualización de los escenarios climáticos e hidrológicos, a nivel nacional, regional y local, así como el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación y mitigación implementadas frente al cambio climático.
Artículo 6 Gobiernos Regionales Locales	Se sugiere modificar el artículo 6 del proyecto de ley por el siguiente enunciado:  "Artículo 6.- Autoridades competentes en la gestión integrada de cambio climático Las entidades públicas, a cargo del Poder Ejecutivo formulan, desarrollan,	Resulta necesario regular en un único artículo el ejercicio de las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local; por ello, proponemos reemplazar el título del artículo 6° referido a "Gobiernos Regionales y Locales" por el siguiente enunciado "Autoridades competentes en la gestión integrada de cambio climático".  Por otro lado, sugerimos reemplazar el término





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

	<p>ejecutan y monitorean políticas públicas sobre cambio climático en el ámbito de su competencia, asimismo, incorporan en sus <u>estrategias, planes, programas, proyectos y herramientas de gestión componentes referidos a la reducción de emisiones de GEI y el aumento de las capacidades adaptativas, de acuerdo a los compromisos internacionales ratificados por el Perú.</u></p> <p>Los Gobiernos Regionales y Locales incorporan en sus <u>estrategias, planes, programas, proyectos y herramientas de gestión componentes referidos a la reducción de emisiones de GEI y el aumento de las capacidades adaptativas</u> en el marco de las competencias y funciones asignadas en la Ley N° 27887, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades".</p>	<p>"sectores" por "entidades públicas", toda vez que, en la gestión integrada de cambio climático están involucrados, no solamente los ministerios, sino también las entidades públicas en general como los organismos técnicos especializados, organismos públicos ejecutores adscritos a la Presidencia de Consejo de Ministro (PCM) como el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Desastres (CENEPRED), así como, las entidades rectoras de sistemas funcionales.</p> <p>Consideramos necesario utilizar la definición de entidades públicas con el objetivo de obtener un mayor alcance en la gestión y planificación del cambio climático, de conformidad a lo establecido en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.</p> <p>Asimismo, consideramos que se debe incorporar las medidas de reducción de emisiones de GEI y aumento de la capacidad adaptativa en todos los instrumentos de gestión y planificación del Estado, por ello, sugerimos incluir a las estrategias, planes, programas y proyectos.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, también se sugiere considerar que los planes y herramientas de gestión, desarrollados por el Poder Ejecutivo, las medidas de adaptación y mitigación no sean horizontales sino específicas para cada sector, lo cual permitirá que las medidas sean aplicadas de forma más inmediata. Asimismo, se sugiere incluir en los planes y herramientas de gestión de los gobiernos regionales y locales la elaboración de un informe técnico de evaluación del riesgo originado por efectos del Cambio Climático y los Gases de Efecto Invernadero a fin de proyectar posibles impactos socioeconómicos que aquejarían a la población local.</p>
<p>Artículo 7 Comisión Nacional sobre el Cambio Climático (CNCC)</p>	<p>Sugerimos modificar el segundo párrafo del artículo 7 del proyecto de ley, de acuerdo al siguiente enunciado:</p> <p><u>"Promueve la actualización y seguimiento de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático"</u></p>	<p>El artículo 36° numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29168 establece que las Comisiones Multisectoriales de Naturaleza Permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos, creándose formalmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados.</p> <p>La CNCC de acuerdo a su norma de creación y sus modificatorias (Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM) es una comisión multisectorial de naturaleza permanente encargada de realizar seguimiento a la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático. Por tal motivo, se considera necesario que el referido proyecto de ley se articule con las normas ya existentes.</p> <p>Por ello, se sugiere eliminar la acción de "emite opinión" y reemplazado por "Promueve la actualización y el seguimiento de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático".</p>
<p>Artículo 8 Comisión Nacional de Investigaciones</p>	<p>Eliminar artículo 8°</p>	<p>En el Reglamento Interno de la CNCC, aprobado por Resolución Ministerial N° 262-2014-MINAM se establece que la CNCC está conformado por cinco (5) Grupos de Trabajo Temáticos (GTT):</p>





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Científicas sobre Cambio Climático (CNCCC)		<p>i) Gestión de Riesgos Climáticos;            ii) Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y crecimiento bajo en carbono;            iii) Gestión de ecosistemas y cambio climático;            iv) Ciencia, Tecnología y Fortalecimiento Institucional; y,            v) Financiamiento Climático.</p> <p>Los GTT tienen la función de brindar asistencia técnica y científica a la CNCCC, proponiendo acciones y medidas de acuerdo a su especialidad.</p> <p>Por otro lado, cabe resaltar que los GTT cuentan con un Plan de Actividades, el cual fue elaborado con las instituciones miembros de cada GTT. Específicamente, el GTT de Ciencia, Tecnología y Fortalecimiento Institucional identificó y aprobó sus acciones orientadas a promover la investigación científica sobre el cambio climático y el desarrollo y difusión de tecnologías eficientes vinculadas a la adaptación y a la reducción de emisiones de GEI.</p> <p>Asimismo, dicho GTT priorizó la articulación de las acciones de investigación en cambio climático con el Programa Nacional Transversal de Ciencia y Tecnología Ambiental (CINTyA) liderado por CONCYTEC, toda vez que dicha entidad es el ente rector encargado de articular con todos los organismos e institutos de investigación del Estado, y orientar las acciones en investigación, ciencia y tecnología.</p> <p>Por tales motivos, se considera que la CNCCC duplicaría las funciones ya establecidas para el GTT de Ciencia, Tecnología y Fortalecimiento Institucional de la CNCC. Por ello, se sugiere no crear una CNCCC.</p> <p>Sin embargo, a fin de fortalecer la institucionalidad de la CNCC y el rol del referido GTT, sugerimos incluir como miembros de la CNCC a las instituciones como INAGREM e INIA, como se puede apreciar en la propuesta de la Cuarta Disposición Complementaria Final.</p>
Capítulo III Instrumentos para la Gestión	<p>Se recomienda agregar y desarrollar los siguientes instrumentos para la Gestión del Cambio Climático:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica</li> <li>- La Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequías.</li> <li>- La Estrategia de Crecimiento Verde.</li> <li>- El Plan Estratégico de Bosques y Cambio Climático.</li> <li>- Las Estrategias regionales ante el cambio climático.</li> <li>- La Agenda Nacional de Investigación Científica en Cambio Climático 2010-2021.</li> <li>- Las estadísticas ambientales elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI</li> <li>- Programa Nacional Transversal de Ciencia y Tecnología Ambiental (CINTyA)</li> </ul>	



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

<p>Artículo 11 Planes de acción sectorial y territorial frente al cambio climático</p>	<p>Se recomienda modificar el artículo 11 del proyecto de ley de acuerdo al siguiente enunciado:</p> <p><u>Artículo 11. Incorporación de acciones de cambio climático en los instrumentos de desarrollo nacional</u> Las políticas públicas de cambio climático son vinculantes y deben estar integradas a todos los instrumentos de gestión a nivel nacional, regional y local en todas las instancias públicas y privadas de acuerdo a la competencia correspondiente establecida por el Perú con la Comisión del Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</p> <p>Toda la actividad económica de la gestión pública de cambio climático debe tener en cuenta políticas, estrategias, planes, programas y proyectos intersectoriales y transversales de mitigación de GEI y aumento de la resiliencia adaptativa.</p>	<p>La gestión integrada del cambio climático es un proceso que busca la articulación y concertación de actores estatales y no estatales en los tres niveles de gobierno para incluir las acciones de reducción de emisiones de Gases de Efecto de Invernadero y aumento de las capacidades de adaptación en los procesos de planificación y acción del Estado, con el objetivo de cumplir con los objetivos nacionales de la ENCC, las metas de las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional (NDC), en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Perú ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).</p> <p>Cabe resaltar que con fecha 28 de setiembre de 2015, el Estado Peruano presentó su INDC (Intenciones de contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional) ante la CMNUCC, mostrando al Perú como un país comprometido con los esfuerzos globales de reducción de emisiones de Gases de Efecto de Invernadero. La INDC peruana indica la intención de reducción del 30% respecto a las emisiones de Gases de Efecto de Invernadero proyectadas para el año 2030 como parte de un escenario Business as Usual (BAU) lo que representaría una reducción de 29.4 MtCO<sub>2</sub>e al 2030.</p> <p>Las metas planteadas para adaptación se orientan a alcanzar uno de los objetivos correspondientes a la Visión 2021 de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático "El Perú se adapta a los efectos adversos y aprovecha las oportunidades que impone el cambio climático". Bajo esta visión, se ha definido acciones, objetivos y metas para cada área temática: agua, agricultura, pesca, salud y bosques<sup>1</sup>.</p> <p>El Perú mediante Decreto Supremo N° 018-2016-RE de fecha 22 de julio de 2016 ratificó el Acuerdo de París, y con fecha 04 de noviembre de 2016 dicho acuerdo entrará en vigencia, dado que fue ratificado por 70 países que representan más del 50% de las emisiones globales del mundo, cumpliendo con lo estipulado en el referido instrumento internacional. Lo anterior, significa que las INDC se convierten en NDC y que el Perú está comprometido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualizar y/o comunicar sucesivas NDC cada cinco años, debiendo presentar una progresión a nivel de ambición, a la luz de las circunstancias nacionales.</li> <li>- Procurar medidas domésticas de reducción de emisiones de Gases de Efecto de Invernadero para alcanzar los objetivos establecidos en la NDC.</li> <li>- Proporcionar información necesaria para facilitar la claridad, transparencia y comprensión de las contribuciones determinadas a nivel nacional.</li> <li>- Rendir cuentas de la NDC y contabilizar las emisiones y absorciones antropogénicas.</li> <li>- Llevar procesos de planificación e implementación de medidas en adaptación, entre otras.</li> </ul>
--	---	---

<sup>1</sup> El detalle de las opciones de mitigación y de adaptación se puede encontrar en el Informe Técnico Final de la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema No. 129-2015-PCM, que está colgado en el siguiente link: [http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2015/12/informe-T%C3%A9cnico-Final-CM-IR-S-129-2015-PCM\\_Secretar%C3%ADa-T%C3%A9cnica-18-09-2015-vf.pdf](http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2015/12/informe-T%C3%A9cnico-Final-CM-IR-S-129-2015-PCM_Secretar%C3%ADa-T%C3%A9cnica-18-09-2015-vf.pdf)



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

		<p>Por tales motivos, se requiere establecer un mandato legal vinculante para que todos los actores estatales y no estatales a nivel nacional, regional y locales, incorporen acciones de concretas de reducción de emisiones de Gases de Efecto de Invernadero y aumentar la capacidad adaptativa en sus políticas, estrategias, planes, programas institucionales de gestión, y de esa manera, vincular los compromisos asumidos por el Perú con la ratificación del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las recomendaciones efectuadas por la OECD en el Informe de Desempeño Ambiental.</p> <p>Es importante y necesario brindar certeza jurídica y claridad a los actores estatales de los tres niveles de gobierno, actores privados y sociedad civil en general sobre la institucionalidad y gobernabilidad para atravesar la transición hacia un crecimiento verde inclusivo bajo en carbono y resiliente al clima.</p>
Capítulo IV Medidas de Adaptación y Mitigación	Se recomienda especificar las medidas que adoptaría el Estado para la adaptación y mitigación del cambio climático por sectores (agricultura, energía y minas, transporte, vivienda, etc.)	
Artículo 13 Medidas de Adaptación	Se sugiere modificar artículo 13 del proyecto de ley con el siguiente enunciado:  "El Estado Peruano en sus tres niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil en general, de manera articulada y participativa <u>formulan, implementan y monitorean acciones para aumentar la capacidad adaptativa y de resiliencia de los ecosistemas, la población y sistemas productivos de acuerdo lo establecido en las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional."</u>	Por lo expuesto líneas arriba, consideramos necesario articular las medidas de adaptación con las metas planteadas en la Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional (NDC), toda vez que el Perú está comprometido a realizar todos los esfuerzos nacionales para cumplir con los objetivos establecidos en la NDC, más aún, como país Parte de la CMNUCC debemos reportar los avances realizados en adaptación mediante una comunicación nacional periódica que incluya las necesidades y apoyo de implementación.
Artículo 14 Medidas de Mitigación	Se sugiere modificar artículo 14 del proyecto de ley con el siguiente enunciado:  "El Estado Peruano en sus tres niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil en general, de manera articulada y participativa <u>formulan, implementan y monitorean acciones de reducción de emisiones de GEI y de reserva de sumideros de carbono de acuerdo lo establecido en las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional."</u>	Por lo expuesto líneas arriba, consideramos necesario articular las medidas de mitigación con las opciones planteadas en la Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional (NDC), toda vez que el Perú está comprometido a realizar todos los esfuerzos nacionales para cumplir con los objetivos establecidos en la NDC, más aún, como país Parte de la CMNUCC debemos actualizar y comunicar nuestras NDC cada cinco años, debiendo mostrar un nivel de ambición en los porcentajes de reducción, asimismo, debemos reportar los avances realizados y cada dos años presentar nuestro Reporte Bienal de Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto de Invernadero.
Artículo 15 Educación ambiental y cambio climático	Se sugiere considerar la participación de las universidades.	Considerar la participación de las universidades, debido a que son actores que promueven la investigación en cambio climático.
Artículo 17 Acceso a la Información Pública	Se sugiere tomar en consideración lo siguiente: - En el marco de la presente norma, toda entidad pública incluyendo a	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

	<p>las empresas estatales deberán de manera obligatoria incorporar en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) información y datos meteorológicos sobre variables físicas de periodos extensos de tiempo.</p> <p>- Que las instituciones públicas y privadas, que operen redes de estaciones que hayan sido incorporadas a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas que administra el SENAMHI, contribuyan al fortalecimiento de la base de datos hidrometeorológicos del país, para el desarrollo de la investigación científica en cambio climático.</p>	
	Se sugiere incluir un apartado relacionado a la valoración económica de los impactos del cambio climático.	
Tercera Disposición Complementaria Final	<p>Se sugiere modificar la Tercera Disposición Complementaria Final, por el siguiente enunciado:</p> <p>"A través de los Programas Presupuestales <u>formulados por el Poder Ejecutivo</u>, el Ministerio de Economía y Finanzas elabora instrumentos que incluyen <u>componentes de análisis de gestión de riesgo en un contexto de cambio climático y de reducción de emisiones de GEI</u> en la formulación de los proyectos de inversión pública con el fin de fortalecer la sostenibilidad y <u>complementariedad</u> de la inversión pública".</p>	<p>Actualmente existe un número limitado de programas presupuestales (PP) vinculados a la gestión sostenible de los recursos naturales<sup>2</sup>. Por ello, consideramos que plantear la posibilidad de enfocarnos únicamente en los PP referidos a la gestión sostenible de los recursos naturales para lograr la sostenibilidad de la inversión pública es un contrasentido, toda vez que, como bien se ha establecido líneas arriba, el cambio climático es un tema transversal que requiere de la intervención de otros sectores como energía, producción, vivienda, construcción y saneamiento, transporte y comunicaciones, agricultura, comercio y turismo, educación, salud, etc.</p> <p>Es decir, existe un gran número de PP con potencial para incluir actividades tanto de gestión de riesgo en un contexto de cambio climático como de reducción de emisiones de GEI, que no están vinculados únicamente a los recursos naturales, sino también a actividades económicas, productivas y de infraestructura; por ello, proponemos ampliar lo establecido en la tercera disposición a incluir a todos los PP formulados por el Poder Ejecutivo.</p> <p>Respecto a los proyectos con potencial de reducción de emisiones, éstos deberán contabilizar sus emisiones y plantear opciones de reducción, en el marco de la implementación de las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional, por lo que proponemos el trabajo articulado entre MINAM y MEF para incluir estos componentes en la formulación de proyectos de inversión pública.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, también se sugiere considerar que la inclusión del componente de análisis de los efectos del cambio climático debe precisar que su aplicación debe ser obligatoria en proyectos de inversión pública de gran envergadura.</p> <p>Finalmente, se sugiere solicitar opinión del Ministerio</p>



<sup>2</sup> <https://www.mef.gob.pe/es/programa-presupuesto-publico-pe-18182/211-programa-presupuesto-publico-resultados/4402-estructura-programatica-de-programas-presupuestales-2017>

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

		de Economía y Finanzas, en razón a que la Tercera Disposición Complementaria Final del proyecto dispone que dicha entidad elabore instrumentos que incluyan el análisis de los efectos del cambio climático en la formulación de los proyectos de inversión pública.
	<p>Se sugiere incluir una CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL en el proyecto de ley:</p> <p>"CUARTA.- Otorgase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, el plazo de treinta (30) días, para incluir como miembros de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático a las siguientes instituciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM);</li> <li>- Instituto Nacional de Investigación Agraria (INA);</li> <li>- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SEFOR); y,</li> <li>- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)." </li></ul>	<p>Si bien es cierto que mediante Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM se incorporó como miembros de la CNCC a diversas instituciones públicas y privadas, a la fecha, existen instituciones como INIA, INAIGEM, SERFOR y CEPLAN que aún no conforman la CNCC.</p> <p>Que la gestión pública de cambio climático requiere de una articulación y concertación transversal con todos los sectores como economía, energía, producción, vivienda, construcción y saneamiento; asimismo, transporte y comunicaciones, agricultura, comercio y turismo, educación, salud, toda vez que son los sectores los que tienen que ejecutar e implementar las acciones de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático.</p> <p>Asimismo, la gestión integrada de cambio climático debe vincularse y alinearse con el planeamiento estratégico a nivel nacional, regional y local, a fin de alcanzar resultados más visibles y sostenibles en el tiempo, fortaleciendo la visión de que el cambio climático es compatible con el crecimiento económico, desarrollo social y tecnológico.</p> <p>Por tales motivos, se requiere la participación de todos los ministerios, los organismos adscritos como INAIGEM, INIA y SERFOR, más aun, del CEPLAN, dado que, aquellas entidades están vinculados con la gestión del cambio climático.</p> <p>En el marco de la modernización de la gestión pública del Estado, que busca potenciar el desempeño del Estado y de avanzar en el logro de los objetivos comunes que es buscar el bienestar de todos los ciudadanos, mediante la implementación de un Estado abierto, inclusivo, transparente y participativo, se considera necesario incluir a INIA, INAIGEM, SERFOR y CEPLAN como miembros de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.</p>
Exposición de Motivos	Se recomienda desarrollar el por qué somos un país vulnerable al cambio climático.	



## III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR, que propone la Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático debe revisarse teniendo en cuenta los comentarios contenidos en el presente Informe.

## IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir copia del presente Informe, el cual consolida las opiniones emitidas por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

(INAIGEM); el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP); el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); para lo cual se adjunta los proyectos de Oficio correspondiente.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Nancy García Yl  
Abogada Especialista en Asuntos Ambientales

Visto el Informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Jaqueline Calderón Vigo  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica







Lima, 13 de diciembre 2016

**OFICIO N° 695 - 2016-2017/CPAAAAE-CR**

Señor

**PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA**

Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)

Calle Diecisiete 355, Urb. El Palomar - San Isidro

Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, invitarlo a la **REUNIÓN DE TRABAJO**, a realizarse el 21 de diciembre del presente año, a las 15:00 horas, en la sala 3 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre. La reunión tiene como propósito analizar las siguientes propuestas legislativas:

- Proyecto de ley 270/2016-CR, que propone una "Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático", cuya opinión técnico-legal fue solicitada a vuestro despacho, mediante OF 181-2016-2017/CPAAAAE-CR, por lo que reitero la solicitud.
- Proyecto de Ley 729/2016-CR, que propone una "Ley marco para la gobernanza ante el cambio climático"

En la mencionada sesión se espera recibir vuestra opinión técnico-legal sobre ambas iniciativas legislativas, en forma oral y por escrito; para lo cual adjuntó los proyectos de ley. Confirmar su participación al correo electrónico [opinion@congreso.gob.pe](mailto:opinion@congreso.gob.pe), en caso de no poder concurrir, agradeceré designe a los profesionales correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



**Maria Elena Foronda Farro**  
Presidenta  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Altiplanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/gtz

*Nota: Transmite el presente documento en su caso al BUREAU adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Altiplanos, Ambiente y Ecología OF 181 de fecha 14 de diciembre de 2016, de acuerdo a la correspondencia a los procesos del Poder Ejecutivo (trámite parlamentario) a los efectos de contestación y a los efectos tecnológicos de disponer que, nuestro trámite documental se realice en forma digitalizada con el uso de correo y de firmas a la dirección electrónica [opinion@congreso.gob.pe](mailto:opinion@congreso.gob.pe).*





Lima, 13 de diciembre 2016

**OFICIO N° 699 - 2016-2017/CPAAAAE-CR**

Señora  
**ELSA GALARZA CONTRERAS**  
Ministra del Ambiente  
Av. Javier Prado Oeste 1440, San Isidro  
Presente.-

Ministerio del Ambiente  
Tra. N°  
22840-2016  
Clave 774a  
14-12-2016 14:55 N° Folios: 18

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, invitada a la **REUNIÓN DE TRABAJO**, a realizarse el 21 de diciembre del presente año, a las 15:00 horas, en la sala 3 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre. La reunión tiene como propósito analizar las siguientes propuestas legislativas:

- **Proyecto de ley 270/2016-CR**, que propone una *"Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático"*, cuya opinión técnico-legal fue solicitada a vuestro despacho, mediante OF 185-2016-2017/CPAAAAE-CR, por lo que reiteró la solicitud.
- **Proyecto de Ley 729/2016-CR**, que propone una *"Ley marco para la gobernanza ante el cambio climático"*

En la mencionada sesión se espera recibir vuestra opinión técnico-legal sobre ambas iniciativas legislativas, en forma oral y por escrito; para lo cual adjuntó los proyectos de ley. Confirmar su participación al correo electrónico [egalanza@congreso.gob.pe](mailto:egalanza@congreso.gob.pe), en caso de no poder concurrir, agradeceré designe a los profesionales correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



**Elena Foronda Farro**  
Presidenta  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Aloperuanos, Ambiente y Ecología

MINISTERIO DEL AMBIENTE  
ESTADO GENERAL DE  
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y ALOPERUANOS  
15 DIC 2016  
RECIBIDO  
F. 1014

CPAAAAE/ghg

*Nota:* Transmisión el presente documento en mérito al ACI 15180 adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Aloperuanos, Ambiente y Ecología (06/09/16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de eficiencia y a las reglas tecnológicas disponiendo que, nuestra última documentación se remita en forma digitalizada con anexo de texto y de imagen a la dirección electrónica [egalanza@congreso.gob.pe](mailto:egalanza@congreso.gob.pe).

Ministerio del Ambiente, Calle Arce 1000, San Isidro, Lima  
Teléfono: 476 0000, Fax: 476 0001, Correo Electrónico: [atencion@ambiente.gob.pe](mailto:atencion@ambiente.gob.pe)

